



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1341-2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 01 AGO. 2018

### VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua, e ingresado con CUT N° 84466-2018, presentado por Neri Alejandro Colana Jorge, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrícolas, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o Formalización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, a fojas 63 se tiene el recurso de Apelación planteado por Neri Alejandro Colana Jorge en contra de la Resolución Directoral N° 901-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 2017.03.27, que fuera resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 1084-2017-ANA/TNRCH, que declarando **NULA** de oficio la Resolución Directoral N° 1678-2016 I C-O y N° 901-2017-ANA/AAA I C-O, dispuso se emita nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el recurrente, teniendo en cuenta lo señalado en el punto 6.18 de la citada resolución.

**Que**, siguiendo lo dispuesto por el superior, se procede a realizar nueva evaluación de la solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, formulada el 10 de octubre de 2015 por el administrado Neri Alejandro Colana Jorge para ser empleada en el predio "**El Refugio**" con Unidad Catastral N° 054572 de una extensión de 0,12160 has. de riego, ubicado en el sector Yarapata, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, documentos que obran de fojas 01 a 29.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 324-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita el uso público, pacífico y continuo de agua.

**Que**, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio "**El Refugio**" el solicitante adjunta de fojas 06 a 07, copia literal de la Partida N° 11028677 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Moquegua, del predio rural denominado "**El Refugio**", ubicado en el sector Tumilaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con un área de 0,1216 has. que en el Asiento C002 aparece inscrita la Adjudicación a favor Neri Alejandro Colana Jorge y Leonarda Beatriz Jorge Córdova, según consta en el título de propiedad de fecha 2013.06.18 de fojas 08 y 09, información que ha sido confirmada con el Certificado de Información Catastral de fojas 11 respecto de la Unidad Catastral N° 24572 identificado como predio "**El Refugio**" que cuenta con un área de 0,1216 has., por tanto se trata de documentación que causa convicción puesto que guarda congruencia con lo indicado puesto que están referidas al administrado y su cónyuge, y guarda relación con lo indicado por éste en el Anexo Formato N° 2-Declaración Jurada, sin perjuicio de indicar que se trata de uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio tomando en cuenta lo dispuesto por el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, cumpliendo de este modo con el literal a) del artículo 6° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI.

**Que**, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>1</sup>.

**Que**, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, se han presentado a fojas 54 la copia certificada de la Certificación N° 34-2013-JUDR.MOQ emitida el 2013.06.18, que da cuenta que efectuada la evaluación de campo, se desprende que el solicitante viene haciendo uso de las aguas provenientes del Canal El Rincón mediante sistema de captación, documentación que no casusa convicción, puesto que no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua en el lapso de tiempo comprendido entre el 2004.03.31 y 2009.03.31. Seguidamente, a fojas 55 se tiene la una copia certificada de la Certificación N° 01-2016-JUDR. MOQUEGUA del 2016.11.18 emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua, pero que se encuentra suscrita por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector H. Tumilaca, ejerciendo funciones para las que no se encontraría facultado, por tanto, la misma carece de validez. En suma, al no haberse acreditado el uso continuo, pacífico y público con la antigüedad necesaria, según precisa el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI, debe desestimarse lo solicitado.

**Que**, a fojas 35 aparece el Acta de Verificación Técnica de Campo practicada 2016.04.19 practicada en la Parcela 66, que a esa fecha presentaba cultivo de árboles frutales y de alfalfa, en el cual se emplean aguas provenientes del río Tumilaca, sin que se mencione la antigüedad en el uso del recurso hídrico.

**Que**, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Neri Alejandro Colana Jorge, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I**  
**CAPLINA - OCONA**  
.....  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
**DIRECTOR**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**CAPLINA - OCONA**  
Abog. Marco Antonio  
Ovejero Tejada  
Coordinador del  
Área Jurídica

Cc. Arch.  
ADOV/MAOT